

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE CHILE.

SANTIAGO, 29 de mayo de 2015.-

M E N S A J E N° 428-363/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Acuerdo entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones relativo al establecimiento y operación de oficinas en la República de Chile, suscrito en Washington D.C, Estados Unidos de América, el 14, 16 y 17 de abril de 2015.

I. ANTECEDENTES

El Grupo del Banco Mundial es un conjunto de organizaciones internacionales que tienen por propósito erradicar la

pobreza y promover la prosperidad compartida, apoyando el desarrollo y crecimiento económico inclusivo y sustentable mediante préstamos, garantías, inversiones, productos de gestión de riesgo e, igualmente, por medio de la prestación de servicios de análisis y consultoría.

Este Grupo está compuesto, entre otras organizaciones, por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).

El 3 de noviembre de 2014, el Ministerio de Hacienda suscribió un Memorándum de Entendimiento con dichas organizaciones, acordando establecer oficinas de éstas en el territorio nacional, cuestión que finalmente se posibilitará mediante el Acuerdo que hoy someto a vuestra consideración, que permitirá que las referidas instituciones puedan cumplir con sus objetivos en nuestro país.

Cabe destacar que los derechos y privilegios otorgados por el Acuerdo beneficiarán al "Centro de Investigación y Desarrollo del Grupo Banco Mundial", definido en el Memorándum de Entendimiento señalado. El financiamiento de los costos de establecimiento y operación de este Centro será compartido por las Partes y se establecerá en un acuerdo adicional. Así, se contempla que para su instalación y operación durante los primeros cuatro años el Gobierno de Chile aporte hasta seis millones cuatrocientos mil dólares de Estados Unidos de América, mientras que el Grupo Banco Mundial enterará un aporte de cinco millones ochenta mil dólares estadounidenses.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, que expone los motivos que animaron a las Partes

a suscribirlo; y de once artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo, las Partes hacen referencia al mutuo interés en establecer las oficinas de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial en la República de Chile, y a la intención de definir el estatus y las prerrogativas e inmunidades de dichas oficinas, a fin de permitir el desarrollo del propósito de las señaladas instituciones en el territorio nacional.

En cuanto a su contenido, el Acuerdo comprende el significado de conceptos básicos para su mejor aplicación. Así, define: "Autoridades de la República de Chile"; "Organizaciones del Grupo del Banco Mundial"; "Organización del Grupo del Banco Mundial"; "Parte"; "Oficina"; "Jefe de la Oficina"; "Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial"; "Pareja Oficial"; e "Hijos Dependientes" (Artículo I).

Seguidamente, consigna que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial podrán tener una Oficina en el territorio nacional, contar con uno o más sus funcionarios y contratar personal local para proveer los servicios de apoyo, todos ellos bajo la autoridad de los Jefes de Oficina. Agrega, además, que las instalaciones de la Oficina serán inviolables y estarán bajo el control y autoridad de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial. En este contexto, nuestro país se compromete a asegurar que la Oficina no sea perturbada por personas que no han sido autorizadas a ingresar a ella o por disturbios en sus inmediaciones, como asimismo, asistir a las referidas organizaciones para que encuentren un lugar idóneo para su instalación (artículo II).

Asimismo, las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial deberán realizar sus mejores esfuerzos para no abusar de las

exenciones y facilidades otorgadas por el Acuerdo. Chile, por su parte, deberá otorgarles a ellas y a los funcionarios, independiente de su nacionalidad y residencia, una serie de prerrogativas e inmunidades que se adicionan a las ya existentes y que están en consonancia con aquellas otorgadas por los instrumentos legales constitutivos de las indicadas organizaciones, y de algunas de las cuales sólo estarán exceptuados los residentes permanentes en Chile (Artículo III).

Entre las prerrogativas e inmunidades se encuentran las siguientes:

- Los bienes y activos gozarán de inmunidad con respecto a todo registro, requisa u otra forma de incautación en virtud de una medida ejecutiva o legislativa.

- Los archivos serán inviolables, independiente de su formato, ubicación o de quien los posea.

- Los funcionarios de las Organizaciones gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de palabras escritas y de todos los actos ejecutados por ellos en su capacidad oficial.

- El régimen laboral interno de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial regirá exclusivamente respecto de todas las materias relativas a las relaciones laborales de sus funcionarios en el territorio nacional.

- La República de Chile considerará las solicitudes de permiso de trabajo para los cónyuges de los funcionarios de las Organizaciones.

- Los funcionarios de las Organizaciones, sus cónyuges, pareja oficial, hijos dependientes y familiares a su cargo deberán poder ingresar a Chile sin necesidad de visa de entrada y gozarán de las mismas facilidades de repatriación en

tiempo de crisis internacional, dadas a los funcionarios de representaciones diplomáticas en Chile.

- Los funcionarios de las Organizaciones tendrán derecho a importar, libre de derechos de aduana y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, sus muebles y efectos personales.

En cuanto a los Jefes de Oficina, la República de Chile les extenderá las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades de manera no menos favorable que las que se conceden a los jefes de las oficinas de representaciones u oficinas similares, las cuales también se otorgarán a sus cónyuges, parejas oficiales y a sus hijos dependientes (Artículo IV).

En relación a las exenciones tributarias, las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, sus haberes, bienes e ingresos y sus operaciones y transacciones, autorizadas por sus instrumentos legales constitutivos, estarán exentas de todo impuesto y derecho de aduana, sin limitación. El Acuerdo agrega, además, que, en determinados casos, Chile podrá adoptar las disposiciones administrativas necesarias para la remisión de la cantidad correspondiente a derechos de impuesto y que, en relación a los funcionarios, sus sueldos y emolumentos estarán exentos de impuesto y de toda obligación relativa al servicio nacional, cumpliendo determinados requisitos (Artículo V).

Respecto a las prerrogativas para las comunicaciones, el Acuerdo prevé que éstas no estarán sujetas a censura y que las Organizaciones tendrán derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir correspondencia, ya sea por correos o en valijas selladas, las que tendrán la misma inmunidad y prerrogativas que los correos o valijas diplomáticas (Artículo VI).

En lo referente a la inmunidad de jurisdicción, el Acuerdo consagra la inmunidad de toda jurisdicción de las Organizaciones, excepto en los casos vinculados con la facultad de emitir o garantizar valores, o en aquellos casos en que las Organizaciones hayan renunciado expresamente y por escrito a esta inmunidad, la que incluirá la inmunidad respecto de cualquier proceso legal en materias referidas a funcionarios de las Organizaciones. Es relevante destacar que cualquier controversia entre los funcionarios y las Organizaciones deberá ser resuelta a través del sistema interno de justicia de las Organizaciones y que ninguna demanda podrá ser interpuesta por nuestro país en contra de las Organizaciones. Finalmente, en las limitadas situaciones en que las Organizaciones puedan ser demandadas, sus bienes y haberes no estarán sujetos a ninguna forma de embargo hasta que se dicte sentencia definitiva (Artículo VII).

Igualmente, en cuanto a las facilidades financieras, las Partes estarán obligadas por los instrumentos legales constitutivos de las Organizaciones. Además, Chile le otorgará a éstas las facilidades financieras de una manera no menos favorable que aquellas otorgadas a otra organización internacional establecida en Chile (Artículo VIII).

Del mismo modo, en relación a las importaciones y exportaciones, las Organizaciones estarán exentas de prohibiciones y de restricciones a los artículos importados o exportados para su uso oficial, los cuales se entienden que no serán vendidos en Chile (Artículo IX).

Por último, el Acuerdo contiene cláusulas finales, usuales en este tipo de instrumentos, tales como las relativas a la solución de controversias, entrada en vigor y terminación (Artículos X y XI).

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E A C U E R D O :

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, la Asociación Internacional de Fomento, la Corporación Financiera Internacional y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones Relativo al Establecimiento y Operación de Oficinas en la República de Chile", suscrito en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 14, 16 y 17 de abril de 2015."

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

HERALDO MUÑOZ VALENZUELA
Ministro de Relaciones Exteriores

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO,
LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, LA
CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL Y EL ORGANISMO
MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES RELATIVO AL
ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE OFICINAS EN LA
REPÚBLICA DE CHILE**

Preámbulo

La República de Chile, por una Parte, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI) (en conjunto, las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial), por la otra Parte;

CONSIDERANDO

- (i) El Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de 27 de diciembre de 1945, con sus modificaciones en vigor desde el 27 de junio de 2012 (en particular, el Artículo VII sobre la situación jurídica, inmunidades y privilegios del BIRF);
- (ii) El Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento de 24 de septiembre de 1960 (en particular, el Artículo VIII sobre la situación jurídica, inmunidades y privilegios de AIF);
- (iii) El Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional de 20 de julio de 1956, con sus modificaciones en vigor desde el 27 de junio de 2012 (en particular, el Artículo VI sobre la situación jurídica, inmunidades y privilegios de CFI);



- (iv) El Convenio Constitutivo del Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones de 12 de abril de 1988, con sus modificaciones en vigor desde el 14 de noviembre de 2010 (en particular, el Capítulo VII sobre los privilegios e inmunidades de OMGI).

En conjunto, "los Instrumentos Legales Constitutivos de las Organizaciones", los que, por el presente, la República de Chile declara haber aceptado.

HACIENDO NOTAR que los Instrumentos Legales Constitutivos de las Organizaciones continuarán rigiendo y aplicándose, y que su validez no se verá limitada por este Acuerdo,

HACIENDO NOTAR que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial podrán establecer oficinas en la República de Chile, y

DESEANDO mejorar la definición del estatus, prerrogativas e inmunidades de dicha oficina u oficinas en la República de Chile a fin de permitir el desarrollo del propósito y de las funciones de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial en la República de Chile;

HAN CONVENIDO lo siguiente:

Artículo I **Definiciones**

Sección 1. Los términos en mayúscula utilizados en este Acuerdo tendrán el significado otorgado en este Artículo I, salvo que de acuerdo al contexto requieran de uno distinto.

Sección 2. A efectos del presente Acuerdo:

- (a) "Autoridades de la República de Chile" significa aquellas autoridades regionales, estatales, municipales u otras autoridades en la República de Chile, de acuerdo al contexto respectivo y de acuerdo con la legislación aplicable en la República de Chile.



- (b) "Organizaciones del Grupo del Banco Mundial" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI).
- (c) "Organización del Grupo del Banco Mundial" significa cualquiera de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial.
- (d) "Parte" significa, dependiendo del contexto, la República de Chile o cualquiera de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, y "Partes" significa conjuntamente, la República de Chile y las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial.
- (e) "Oficina" significa las oficinas de representación y las instalaciones de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial en la República de Chile. Para mayor certeza, las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial podrán tener una o más oficinas en la República de Chile.
- (f) "Jefe de la Oficina" significa el jefe de la Oficina de cada una de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial respectivamente, independiente del título otorgado a dicho oficial por las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial.
- (g) "Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial" significa todos los funcionarios que hayan sido nombrados de acuerdo al Reglamento de Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial.

Las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial deberán tomar en consideración cualquier inquietud que pueda tener el Gobierno de Chile respecto de la aplicación de esta definición.

- (h) "Pareja Oficial" en este Acuerdo significa aquellas personas registradas como pareja de un funcionario en las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial de acuerdo con el Reglamento de Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial en su versión vigente en cada momento.



- (i) "Hijos Dependientes" en este Acuerdo significa el hijo o hija de un funcionario, o de su cónyuge o Pareja Oficial, o el hijo o hija adoptado legalmente por un funcionario que se encuentre registrado como tal por las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial de acuerdo con el Reglamento de Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial en su versión vigente en cada momento.

Artículo II

La Oficina

Sección 1. Las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial podrán tener una Oficina en la República de Chile. La Oficina podrá contar con uno o más Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, quienes podrán ser designados desde la sede central de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial. Las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial podrán contratar también a un número de personal contratado localmente para proveer servicios de apoyo operacional y administrativo. Todos los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial empleados en la Oficina estarán bajo la autoridad de los Jefes de Oficina.

Sección 2. Las instalaciones de la Oficina serán inviolables y estarán bajo el control y autoridad de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial. La República de Chile deberá asegurar que la Oficina no sea perturbada por personas que no hayan sido autorizadas a ingresar por los Jefes de Oficina (o por sus representantes) o por disturbios en sus inmediaciones. La República de Chile asistirá a las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial para que encuentren un lugar idóneo para la Oficina en Santiago o en cualquier otra ciudad de la República de Chile, si así lo requirieran. Ninguna autoridad de la República de Chile u otra persona ejerciendo autoridad pública delegada dentro de la República de Chile, podrá ingresar a la Oficina para realizar cualquier labor, excepto que lo haga con el consentimiento y bajo las condiciones aprobadas por los Jefes de Oficina o por sus representantes. Sin embargo, en caso de incendio o de cualquier emergencia, dicho consentimiento se entenderá otorgado si fuesen requeridas medidas de protección inmediata. Cualquier edificio utilizado, con el consentimiento de la República de Chile, por las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, para la realización de reuniones convocadas por una Organización del Grupo del Banco Mundial será considerado temporalmente



como parte de la Oficina y, estará sujeto al mismo tratamiento. La República de Chile deberá adoptar todas las providencias necesarias para asegurar que los servicios públicos necesarios sean proveídos a la Oficina, en términos que no sean menos favorables que aquellos otorgados a oficinas similares de otras organizaciones internacionales o de misiones diplomáticas en la República de Chile.

Artículo III **Inmunidades de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial** **y de la Oficina**

Sección 1. Las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial deberán realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades conferidas por este Acuerdo no sean abusadas y, para dicho propósito deberán establecer las reglas y regulaciones que consideren necesarias y convenientes. Las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial y los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial deberán, en todo momento, cooperar con la República de Chile, para facilitar la adecuada administración de justicia, asegurar el cumplimiento de los reglamentos de policía y de las leyes en la República de Chile. Si la República de Chile estima que ha habido un abuso, se deberán celebrar consultas entre la República de Chile y las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial a fin de determinar si se ha producido tal abuso y, de ser así, asegurarse de que no se repitan.

Sección 2. La República de Chile deberá otorgar a las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial y a los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, independientemente de su nacionalidad o residencia, de acuerdo con y en adición a las prerrogativas, inmunidades y exenciones otorgadas por los Instrumentos Legales Constitutivos de las Organizaciones, las siguientes prerrogativas e inmunidades:

- (a) Los bienes y activos de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, donde quiera que se encuentren y quienquiera que los posca, gozarán de inmunidad con respecto a todo registro, requisa, confiscación, expropiación u otra forma de incautación en virtud de medida ejecutiva o legislativa, en concordancia con lo establecido en los Instrumentos Legales Constitutivos de las Organizaciones.



- (b) Los archivos de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, en cualquier formato en que se encuentren, dondequiera que se encuentren y quienquiera que los posea, serán inviolables.
- (c) Los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial gozarán de inmunidad de jurisdicción¹ respecto de palabras escritas o habladas y de todos los actos ejecutados por ellos en su capacidad oficial, excepto cuando la respectiva Organización del Grupo del Banco Mundial renuncie a dicha inmunidad.
- (d) El régimen laboral interno de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, incluyendo todo lo relacionado a las reglas de empleo, regulaciones y procedimientos regirá exclusivamente respecto de todas las materias relativas a las relaciones laborales de los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial en la República de Chile.
- (e) Los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial empleados en la Oficina en la República de Chile, sus cónyuges, Pareja Oficial, Hijos Dependientes y familiares a su cargo deberán poder entrar a la República de Chile sin que previamente requieran de una visa de entrada.
- (f) Los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial gozarán, en materia de facilidades de cambio, de las mismas prerrogativas otorgadas a los funcionarios de las representaciones diplomáticas de rango similar en la República de Chile.
- (g) Los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial empleados en la Oficina gozarán del mismo tratamiento que se dé a los funcionarios de otras organizaciones internacionales, en materia de inmunidad de secuestro o decomiso de su equipaje personal y de inspección de su equipaje oficial.

¹La inmunidad de jurisdicción no se extenderá a aquellos actos que, constituyan una infracción o contravención a las normas de tránsito vigentes en Chile. Dicha inmunidad tampoco se extenderá a las infracciones o contravenciones que pueda cometer los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial como empleador de trabajadores para su servicio personal.



- (h) Los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial empleados en la Oficina en la República de Chile, sus cónyuges, Pareja Oficial, Hijos Dependientes y familiares a su cargo, gozarán de las mismas facilidades de repatriación en tiempo de crisis internacional que sean dadas a los funcionarios de representaciones diplomáticas en la República de Chile.
- (i) La República de Chile considerará las solicitudes para el otorgamiento de permisos de trabajo para los cónyuges de los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial que no sean nacionales de la República de Chile, bajo las mismas condiciones establecidas por el Decreto 1545, del año 2000, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe para Regular el Ejercicio de las Actividades Remuneradas de los Cónyuges de los Funcionarios de dicho Organismo Internacional.
- (j) Los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial empleados en la Oficina de la República de Chile, tendrán el derecho a importar, libre de derechos de aduana y otros gravámenes, prohibiciones y restricciones a la importación, sus muebles y efectos personales, incluido, un automóvil, al momento de asumir su cargo en la República de Chile. La transferencia de cada automóvil, será regulada de acuerdo a las normas generales establecidas para los miembros del cuerpo diplomático residente en la República de Chile.
- (k) La República de Chile entregará tarjetas de identidad a los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial empleados en la Oficina para certificar que el titular goza de las prerrogativas, inmunidades y exenciones otorgadas por el presente Acuerdo.

Sección 3. Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2, las personas que sean residentes permanentes de la República de Chile, no gozarán de las prerrogativas, inmunidades y privilegios establecidos en los párrafos (e), (f), (h), (i), y (j) de dicha Sección.



Artículo IV Jefes de la Oficina

La República de Chile extenderá a los Jefes de la Oficina de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial y a sus cónyuges, Pareja Oficial y a sus Hijos Dependientes, las prerrogativas, inmunidades, exenciones y facilidades de manera no menos favorable que las que se concedan a los jefes de las oficinas de representación u oficinas similares de otras organizaciones internacionales o de misiones diplomáticas en la República de Chile, conforme al derecho internacional.

Artículo V Exenciones Tributarias

Sección 1. Las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, sus haberes, bienes e ingresos y sus operaciones y transacciones, autorizadas por los Instrumentos Legales Constitutivos de las Organizaciones, estarán exentas de todo impuesto y derecho de aduana, incluyendo la recaudación o pago de cualquier impuesto sin limitación.

Para mayor certeza, las exenciones tributarias otorgadas a las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial incluirán también las exenciones a las siguientes categorías de impuestos:

- a) Las obligaciones de pago, tanto de los empleados como de empleadores, de las pensiones estatales, de los planes de seguro de salud nacional, de las cuentas de seguridad social o de esquemas similares.
- b) Derechos de aduana a todas las importaciones y prohibiciones y restricciones a la importación y exportación, respecto a los artículos importados o exportados para uso oficial, entendiéndose, sin embargo, que los artículos importados con tal exención solo serán vendidos dentro de la República de Chile conforme a las condiciones convenidas con el Gobierno.

Sección 2. Si bien las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial no reclamarán, en principio, la exención de derechos de consumo, ni de impuestos



sobre la venta de bienes muebles e inmuebles incluidos en el precio a pagar, cuando las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial efectúen, para su uso oficial, compras importantes de bienes gravados o gravables con tales derechos o impuestos, la República de Chile adoptará, siempre que sea posible, las disposiciones administrativas pertinentes para la remisión o reembolso de la cantidad correspondiente al derecho o al impuesto.

Sección 3. Los sueldos y emolumentos que paguen las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial a los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial quedarán exentos de todo impuesto.

Sección 4. Los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial estarán exentos de toda obligación relativa al servicio nacional, siempre que tal exención se limite, respecto a los nacionales de Chile, a los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial que, por razón de sus funciones, hayan sido incluidos en una lista redactada por las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial y aprobadas por la República de Chile. En caso que otros Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial sean llamados al servicio nacional, la República de Chile otorgará a solicitud de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, las prórrogas al llamamiento de dichos Funcionarios que sean necesarios para evitar la interrupción de un servicio esencial.

Artículo VI Prerrogativas para las Comunicaciones

Las comunicaciones oficiales de la Oficina no estarán sujetas a censura y las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial tendrán derecho a hacer uso de claves y a despachar y recibir correspondencia ya sea por correos o en valijas selladas que gozarán de las mismas inmunidades y prerrogativas que las concedidas a los correos o valijas diplomáticas.

Artículo VII Inmunidad de Jurisdicción

Sección 1. Las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial disfrutarán de inmunidad de toda jurisdicción, excepto en los casos vinculados con la facultad



de emitir o garantizar valores, o en aquellos casos en que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial hayan renunciado expresamente y por escrito a esta inmunidad. Esta inmunidad incluirá la inmunidad respecto de cualquier proceso legal en materias referidas a Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial. Cualquier controversia entre los Funcionarios de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial y las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial deberán ser resueltas de acuerdo con el sistema interno de justicia de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, el que tendrá jurisdicción exclusiva respecto de tales asuntos.

En los casos vinculados con el ejercicio, por parte de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial, de la facultad de emitir o garantizar valores, o en los casos en que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial hayan renunciado expresamente y por escrito a la inmunidad de jurisdicción, se podrá entablar acción judicial en los lugares en que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial posean una Oficina, o donde hayan nombrado un agente para recibir requerimientos o notificaciones de requerimientos.

Sección 2. Ninguna demanda podrá ser interpuesta en contra de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial por la República de Chile, o por personas actuando en nombre de, o cuyos reclamos deriven de, la República de Chile.

Sección 3. En las situaciones muy limitadas e inconfundibles previstas en la Sección 1 de este Artículo VII, en las que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial puedan ser demandadas, sus bienes y haberes, en cualquier lugar en que se encuentren y quienquiera los tenga en su poder, no estarán sujetos a ninguna forma de embargo, secuestro o ejecución antes que se haya pronunciado sentencia definitiva contra las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial.

Artículo VIII **Facilidades Financieras**

Sección 1. En relación a las facilidades financieras, el Gobierno de Chile y cada Organización del Grupo del Banco Mundial estarán obligados por los Instrumentos Legales Constitutivos de las Organizaciones.



Sección 2. A las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial se les otorgará facilidades financieras de una manera no menos favorable que aquella otorgada por el Gobierno de Chile a cualquier organización internacional que cuente con una Oficina en la República de Chile.

Artículo IX **Importaciones y Exportaciones**

Las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial deberán estar exentas de prohibiciones y de restricciones a los artículos importados o exportados para su uso oficial. Se entiende que los artículos importados bajo tal exención no serán vendidos en la República de Chile, salvo conforme a las condiciones consentidas con el Gobierno de Chile. Las publicaciones de las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial deberán estar exentas de toda prohibición y restricción a la importación y exportación.

Artículo X **Solución de Controversias**

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta por las Partes (a excepción de OMGI) mediante consultas o negociaciones. En estas consultas, cada Parte deberá estar representada por autoridades mandatadas para tomar decisiones sobre la materia en disputa. Toda controversia entre OMGI y la República de Chile deberá ser resuelta de acuerdo con el Convenio Constitutivo del OMGI.

Artículo XI **Disposiciones Finales, Entrada en Vigor y Terminación**

Sección 1. Una vez suscrito por las Partes, el presente Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a aquel en que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial reciban del Gobierno de Chile la notificación por escrito comunicando que ha obtenido su aprobación de acuerdo a los procedimientos constitucionales chilenos.

Sección 2. El presente Acuerdo cesará de estar en vigor un año después de que cualquiera de las Partes haya notificado por escrito a la otra su decisión de terminarlo.



Sección 3. El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo consentimiento por escrito entre las Partes. Una vez que el consentimiento por escrito sea alcanzado, las modificaciones entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a aquel en que las Organizaciones del Grupo del Banco Mundial reciban del Gobierno de Chile la notificación por escrito comunicando que ha obtenido su aprobación de acuerdo a los procedimientos constitucionales chilenos.

Sección 4. Las notas al pie de página de este Acuerdo constituyen parte integrante del mismo.

Sección 5. Este documento ha sido preparado en duplicado en idioma inglés y español, siendo cada texto igualmente auténtico. En caso de divergencia prevalecerá el texto en idioma inglés.

Hecho en cinco ejemplares, en idioma Español e Inglés.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados, han firmado este Acuerdo.

POR LA REPÚBLICA DE CHILE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'A. Arenas', written over a horizontal line.

Alberto Arenas de Mesa
Ministro de Hacienda de Chile

Fecha: 04/17/15
Washington D.C.



POR EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO


 Jorge Familiar

Fecha: 4/17/15

Vicepresidente Regional para América Latina y el Caribe, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

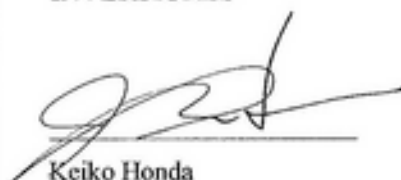
POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL


 Gabriel Göldschmidt

Fecha: 4-16-15

Gerente Senior, Corporación Financiera Internacional

POR EL ORGANISMO MULTILATERAL DE GARANTÍA DE INVERSIONES


 Keiko Honda

Fecha: 4-14-15
Washington D.C.

Vice Presidente Ejecutiva y Directora Ejecutiva, Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.



**AGREEMENT BETWEEN
THE REPUBLIC OF CHILE
AND
THE INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND
DEVELOPMENT, THE INTERNATIONAL DEVELOPMENT
ASSOCIATION, THE INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION
AND THE MULTILATERAL INVESTMENT GUARANTEE AGENCY
REGARDING THE ESTABLISHMENT AND OPERATION OF OFFICES
IN THE REPUBLIC OF CHILE**

Preamble

The Republic of Chile, on the one side, and the International Bank for Reconstruction and Development (IBRD), the International Development Association (IDA), the International Finance Corporation (IFC) and the Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA) (together, the "World Bank Group Organizations"), on the other side;

HAVING REGARD to

- (i) The Articles of Agreement of the International Bank for Reconstruction and Development of 27 December 1945, as amended with effect from June 27 2012 (in particular, Article VII on IBRD's status, immunities, and privileges);
- (ii) The Articles of Agreement of the International Development Association of 24 September 1960, (in particular, Article VIII on IDA's status, immunities, and privileges);
- (iii) The Articles of Agreement of the International Finance Corporation of 20 July 1956, as amended effective 27 June 2012 (in particular, Article VI on IFC's status, immunities, and privileges);



- (iv) The Convention establishing the Multilateral Investment Guarantee Agency of 12 April 1988, as amended effective 14 November 2010 (in particular, Chapter VII on MIGA's privileges and immunities).

Together, the "Legal Instruments Establishing the Organizations", which the Republic of Chile hereby declares to have accepted.

NOTING that the Legal Instruments Establishing the Organizations shall continue to govern and apply, and their operation shall not be curtailed in any way by this Agreement;

NOTING that the World Bank Group Organizations may establish offices in the Republic of Chile; and

DESIRING to further define the status, privileges and immunities of such office or offices in the Republic of Chile and to enable the World Bank Group Organizations to fulfill their purposes and functions in the Republic of Chile;

AGREE as follows:

Article I Definitions

Section 1. Capitalized terms used in this Agreement have the meanings given to them in this Article I, unless the context requires otherwise.

Section 2. For the purpose of this Agreement:

- (a) "Republic of Chile authorities" means such regional, state, municipal or other authorities in the Republic of Chile as may be appropriate in the context, and in accordance with the laws applicable in the Republic of Chile.
- (b) "World Bank Group Organizations" means the International Bank for Reconstruction and Development (IBRD), the International Development Association (IDA), the International Finance



Corporation (IFC), and the Multilateral Investment Guarantee Agency (MIGA).

- (c) "World Bank Group Organization" means any of the World Bank Group Organizations.
- (d) "Party" means the Republic of Chile or any of the World Bank Group Organizations, as the context requires; and "Parties" means collectively, the Republic of Chile and the World Bank Group Organizations.
- (e) "Office" means the representative offices and premises of the World Bank Group Organizations in the Republic of Chile. For the avoidance of doubt, the World Bank Group Organizations may have one or more offices in the Republic of Chile.
- (f) "Head of Office" means the head of the Office for each of the World Bank Group Organizations separately, regardless of the title accorded to such officials by the World Bank Group Organizations.
- (g) "Staff of the World Bank Group Organizations" means all staff members who hold appointments under the staff rules of the World Bank Group Organizations.

The World Bank Group Organizations shall take into consideration any concerns that the Government of Chile may have with regard to the application of this definition.

- (h) "Domestic Partners" in this Agreement means those persons registered as partners of a staff member by the World Bank Group Organizations in accordance with the Staff Rules of the World Bank Group Organizations as amended from time to time.
- (i) "Dependent Children" in this Agreement means a son or daughter of the staff member or of the staff member's spouse or domestic partner, or a legally adopted son or daughter of the staff member who is registered as such by the World Bank Group Organizations in accordance with the Staff Rules of the World Bank Group Organizations as amended from time to time.



Article II

The Office

Section 1. The World Bank Group Organizations may operate, an Office in the Republic of Chile. The Office may be staffed by one or more Staff of the World Bank Group Organizations, who may be assigned from the headquarters of the World Bank Group Organizations. The World Bank Group Organizations may also employ a number of locally-recruited staff to provide operational and administrative support services. All Staff of the World Bank Group Organizations serving with the Office shall be under the authority of the Heads of Office.

Section 2. The premises of the Office shall be inviolable and shall be under the control and authority of the World Bank Group Organizations. The Republic of Chile shall ensure that the Office is not disturbed by persons not authorized by the Heads of Office (or his or her representative) to enter the premises, or by disturbance in its immediate vicinity. The Republic of Chile will assist the World Bank Group Organizations in finding suitable office space for the Office in Santiago or any other city in the Republic of Chile at its request. No Republic of Chile authorities, or any other person exercising any public authority within the Republic of Chile, may enter the Office to perform any duties except with the consent of, and under conditions approved by, the Heads of Office or his or her designee. However, in the event of fire or other such emergency, such consent shall be deemed to have been given if immediate protective measures are needed. Any building used by the World Bank Group Organizations with the agreement of the Republic of Chile for meetings convened by a World Bank Group Organization shall be deemed temporarily to form part of the Office, and shall be entitled to the same treatment. The Republic of Chile shall take all appropriate measures to ensure that the Office is supplied with the necessary public services on terms not less favorable than those accorded to similar offices of other international organizations or diplomatic missions in the Republic of Chile.

Article III

Immunities of the World Bank Group Organizations and the Office

Section 1. The World Bank Group Organizations shall use their best efforts



to ensure that the privileges, immunities, exemptions, and facilities conferred by this Agreement are not abused and for this purpose shall establish such rules and regulations as they may deem necessary and expedient. The World Bank Group Organizations and the Staff of the World Bank Group Organizations shall cooperate at all times with the Republic of Chile to facilitate the proper administration of justice, secure the observance of police regulations and the laws in the Republic of Chile. Should the Republic of Chile consider that an abuse has occurred, consultations shall be held between the Republic of Chile and the World Bank Group Organizations to determine whether any such abuse has occurred and, if so, to ensure that no repetition occurs.

Section 2. The Republic of Chile will accord to the World Bank Group Organizations and the Staff of the World Bank Group Organizations, regardless of nationality or residence, in accordance with and in addition to the privileges, immunities, and exemptions provided for in the Legal Instruments Establishing the Organizations, the following privileges and immunities:

- (a) The property and assets of the World Bank Group Organizations, wherever located, and by whomsoever held shall be immune from search, requisition, confiscation, expropriation, or any other form of seizure by executive or legislative action, in accordance with the Legal Instruments Establishing the Organizations.
- (b) The archives of the World Bank Group Organizations shall be inviolable, in whatever form they may be, wherever located and by whomsoever held.
- (c) The Staff of the World Bank Group Organizations shall be immune from all forms of legal process¹ in respect of words spoken or written and all acts performed by them in their official capacity except when the respective World Bank Group Organization waives this immunity.
- (d) The World Bank Group Organizations' internal employment regime including those regarding employment rules, policies, and procedures shall govern exclusively in all matters relating to employment

¹ The immunity from legal process does not cover acts which constitute an infraction or contravention to the traffic regulations in force in Chile. Nor may such immunity cover infractions or contraventions committed by the Staff of the World Bank Group Organizations as employers of workers for their personal service.



relations concerning the Staff of the World Bank Group Organizations in the Republic of Chile.

- (e) The Staff of the World Bank Group Organizations serving with the Office in the Republic of Chile, their spouses, Domestic Partners, Dependent Children, and relatives dependent on the Staff shall be allowed entry into the Republic of Chile without requiring them to obtain entry visas.
- (f) The Staff of the World Bank Group Organizations shall have the same privileges with respect to exchange facilities as are available to members of the diplomatic corps serving in the Republic of Chile.
- (g) The Staff of the World Bank Group Organizations serving with the Office shall be given the same treatment that is accorded to the staff of other international organizations in terms of seizure of personal baggage, and inspection of official baggage.
- (h) The Staff of the World Bank Group Organizations serving with the Office in the Republic of Chile and their spouses, Domestic Partners, Dependent Children, and relatives dependent on the Staff shall have access to the same repatriation facilities in times of international crises as are made available to members of the diplomatic corps serving in the Republic of Chile.
- (i) The Republic of Chile, shall consider requests for the issuance of work permits to the spouses of the Staff of the World Bank Group Organizations who are not nationals of the Republic of Chile, in accordance with the terms established in the Decree 1545, of the year 2000, issued by the Ministry of Foreign Affairs, on the ratification of the Convention between the Government of the Republic of Chile and the Economic Commission for Latin America and the Caribbean for the exercise of remunerated activities of spouses of Officials of that Organization.
- (j) The Staff of the World Bank Group Organizations serving with the Office in the Republic of Chile shall have the right to import free of customs duty and other import taxes, prohibitions and restrictions, their personal furniture and effects, including, for each official, a



motor vehicle, when taking up their post in the Republic of Chile. The transfer of all motor vehicles shall be regulated according to general standards established for the Diplomatic Corps serving in the Republic of Chile; and

- (k) The Republic of Chile shall provide identification cards to Staff of the World Bank Group Organizations serving with the Office in the Republic of Chile to certify that they are entitled to the privileges, immunities, and exemptions provided for in the Agreement.

Section 3. Without prejudice to Section 2, persons who are permanent residents of the Republic of Chile shall not enjoy the privileges, immunities and facilities provided for in paragraph (e), (f), (h), (i), and (j) above.

Article IV The Heads of Office

The Republic of Chile shall extend to the Heads of the Office of the World Bank Group Organizations and their spouses, Domestic Partners, and Dependent Children, such privileges, immunities, exemptions, and facilities not less favorable than those accorded to heads of representative offices or similar offices of other international organizations or diplomatic missions in the Republic of Chile, in accordance with international law.

Article V Immunities from Taxation, Duties, and Fees

Section 1. The World Bank Group Organizations, their assets, property and income, and their operations and transactions, authorized by the Legal Instruments Establishing the Organizations, shall be immune from all taxes and customs duties, including from the collection or payment of any tax without limitation.

For the avoidance of doubt, the exemption from taxation available to the World Bank Group Organizations shall also include exemption from the following categories of taxation or levies:

- a) Payment obligations, employers' or employees', to state pensions,



national health insurance plans, social security accounts or equivalent schemes.

- b) Goods tax on all imports and customs duties and prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of articles imported or exported for its official use; it being understood, however, that articles imported under such exemption may only be sold in the Republic of Chile under conditions agreed to with the Government.

Section 2. While the World Bank Group Organizations will not, as a general rule, claim exemption from excise duties and from taxes on the sale of movable and immovable property and services which form part of the price to be paid, nevertheless when the World Bank Group Organizations are making important purchases and hiring of services for official use of property on which such duties and taxes have been charged or are chargeable, the Republic of Chile will, whenever possible, make administrative arrangements for the remission or return of the amount of duty or tax.

Section 3. No tax shall be levied on or in respect of salaries and emoluments paid by the World Bank Group Organizations to the Staff of the World Bank Group Organizations.

Section 4. The Staff of the World Bank Group Organizations serving in the Office shall be exempt from national service obligations, provided that, in respect of nationals of the Republic of Chile, such exemption shall be confined to employees whose names have, by reason of their duties, been placed on a list compiled by the World Bank Group Organizations and approved by the Republic of Chile. Should other Staff of the World Bank Group Organizations who are nationals of the Republic of Chile be called up for national service, the Republic of Chile shall, at the request of the World Bank Group Organizations, grant such temporary deferments in the call-up of such staff as may be necessary to avoid interruptions in the continuation of essential work.

Article VI **Privileges for Communications**

The official communications of the Office will not be subjected to censorship, and the World Bank Group Organizations shall have the right to use



codes and to dispatch and to receive correspondence by courier or in sealed bags, which shall have the same immunities and privileges as that recognized for diplomatic couriers and bags.

Article VII Immunity from Legal Process

Section 1. The World Bank Group Organizations shall enjoy immunity from every form of legal process, except in cases arising out of or in connection with the exercise of their powers to issue or guarantee securities, or in cases in which the World Bank Group Organizations have expressly waived this immunity in writing. This immunity shall include immunity from any type of legal process in respect of matters referred to the Staff of the World Bank Group Organizations. Any dispute arising between the World Bank Group Organizations and the Staff of the World Bank Group Organizations will be resolved under the internal justice system of the World Bank Group Organizations which shall have exclusive jurisdiction over such personnel matters.

In those cases arising out of or in connection with the exercise of the World Bank Group Organizations' powers to issue or guarantee securities, or in cases in which the World Bank Group Organizations have expressly waived this immunity in writing, legal action can be instituted where the World Bank Group Organizations have an Office, or have appointed an agent for the purpose of accepting service or notice of process.

Section 2. No action shall be brought against the World Bank Group Organizations by the Republic of Chile or by persons acting for or deriving claims from the Republic of Chile.

Section 3. In the very limited and distinct situations as provided in Section 1 of this Article VII where the World Bank Group Organizations may be sued, its property and assets shall nevertheless, wherever located and by whomsoever held, be immune from all forms of seizure, confiscation, attachment or sequestration, including prior or provisional restraints, before the delivery of a final judgment against the World Bank Group Organizations.



Article VIII Financial Facilities

Section 1. With regard to financial facilities, the Government of Chile and each World Bank Group Organization will be bound by the Legal Instruments Establishing the Organizations.

Section 2. The World Bank Group Organization shall be granted financial facilities no less favorable than those accorded by the Government of Chile to any international organization with an Office in the Republic of Chile.

Article IX Import and Export

The World Bank Group Organizations shall be exempt from prohibitions and restrictions on imports and exports in respect of articles imported or exported for its official use. It is understood that articles imported under this exemption shall not be sold in the Republic of Chile, except under conditions agreed to with the Government of Chile. The publications of the World Bank Group Organizations shall be free of any prohibitions and restrictions on imports and exports.

Article X Settlement of Disputes

The Parties (other than MIGA) shall settle any dispute between them concerning the interpretation or application of the terms of this Agreement through mutual consultations and negotiations. In these consultations, each Party shall be represented by officials with decision-making authority concerning the matter in dispute. Any dispute between MIGA and the Republic of Chile shall be settled in accordance with the Convention establishing the Multilateral Investment Guarantee Agency.

Article XI Final Provisions, Entry into Force and Termination

Section 1. Upon signature of the parties, this Agreement shall enter into



force thirty days following the date on which the World Bank Group Organizations receives notification in writing from the Government of Chile that the Agreement has been ratified in accordance with Chilean constitutional procedures.

Section 2. This Agreement shall remain in force for a year from the date a Party informs the other Party in writing of its intention to terminate it.

Section 3. This Agreement may be amended by the mutual written consent of the Parties. Once such written mutual consent is reached, the amendments shall enter into force thirty days following the date on which the World Bank Group Organizations receives notification in writing from the Government of Chile that it has been ratified in accordance with Chilean constitutional procedures.

Section 4. The footnotes in this Agreement constitute an integral part of it.

Section 5. This document has been prepared in duplicate in English and Spanish versions with the same provisions; in case of any inconsistency, the English version shall prevail.

Done in five texts, in the Spanish and English languages.

IN WITNESS WHEREOF, the representatives duly authorized thereto, have signed this Agreement.

FOR THE REPUBLIC OF CHILE


 Alberto Arenas de Mesa
 Minister of Finance of Chile

Date: 04/17/15
 Washington D.C.



FOR INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND
DEVELOPMENT AND INTERNATIONAL DEVELOPMENT
ASSOCIATION

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Jorge Familiar", is written over a horizontal line.

Date: 4/17/15

Jorge Familiar

Regional Vice President for Latin America and Caribbean, International Bank
for Reconstruction and Development

FOR INTERNATIONAL FINANCE CORPORATION

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Gabriel Goldschmidt", is written over a horizontal line.

Date: 4-16-15

Gabriel Goldschmidt

Senior Manager International Finance Corporation

FOR MULTILATERAL INVESTMENT GUARANTEE AGENCY

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Keiko Honda", is written over a horizontal line.

Date: 4-14-15

Washington D.C.

Keiko Honda

Executive Vice President and Chief Executive Officer, Multilateral Investment
Guarantee Agency

CONFORME CON SU ORIGINAL



EDGARDO RIVEROS MARÍN
SUBSECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

SANTIAGO, 12 de mayo de 2015.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 277/ CC
IF N° 102/ 09-07-2015

Informe Financiero
ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL BANCO
INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO, LA
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO, LA CORPORACIÓN
FINANCIERA INTERNACIONAL Y EL ORGANISMO MULTILATERAL DE
GARANTÍA DE INVERSIONES RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO Y
OPERACIÓN DE OFICINAS EN LA REPÚBLICA DE CHILE

(Mensaje N° 428-363)

I. Antecedentes

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Asociación Internacional de Fomento (AIF), la Corporación Financiera Internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), son organismos especializados autónomos sujetos a la coordinación del Consejo Económico y Social y a la Junta de Jefes Ejecutivos del sistema de las Naciones Unidas. Todas estas agencias –en adelante Grupo del Banco Mundial– trabajan dentro de las Naciones Unidas.

Con fecha 14, 16 y 17 de abril de 2015, el Ministro de Hacienda –en representación de la República de Chile– y los representantes de las organizaciones del Grupo del Banco Mundial, suscribieron un Acuerdo para establecer las oficinas de éstas en el territorio nacional, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de sus objetivos en nuestro país. Este Acuerdo permite que las organizaciones del grupo del Banco Mundial puedan establecer y operar oficinas en Chile de la misma manera y con las mismas condiciones otorgadas a otros Organismos Internacionales que operan en nuestro país.

II. Efecto del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal

El Acuerdo suscrito por la República de Chile con el Grupo del Banco Mundial establece disposiciones específicas en materias relativas a inmunidades, prerrogativas y exenciones otorgadas a las oficinas en cuestión y a sus funcionarios. De estas materias, aquéllas relativas a exenciones tributarias y arancelarias tienen impacto fiscal en materia de Ingresos.

Sin embargo, pese a identificarse el impacto, la eventualidad de utilización de estas prerrogativas, así como su muy baja cuantía respecto de la recaudación de los impuestos y aranceles respectivos, no hace posible su cuantificación preliminar.



Ministerio de Hacienda
 Dirección de Presupuestos
 Reg. 277/ CC
 IF N° 102/ 09-07-2015

Por otra parte, cabe señalar que fruto del presente Acuerdo, se contempla compartir con el Banco Mundial los costos de establecer y operar la oficina denominada "Centro de Investigación y Desarrollo del Grupo Banco Mundial en Chile", en montos que sumados no superarán los 6,4 millones de dólares de Estados Unidos de América en cuatro años, los que se incorporarán en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.


SERGIO GRANADOS AGUILAR
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS



Visación:

- Subdirector de Presupuestos:
- Subdirector de Racionalización y Función Pública:
- Jefe División Finanzas Públicas:

